



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 131

Mercaderes, Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Llega a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, 2023-00010-00, propuesta por OTALIVAR MUÑOZ FAJARDO, en contra RAQUEL SOFIA MUÑOZ MORENO.

Para resolver, se: **C O N S I D E R A.**

Se presenta como título de recaudo ejecutivo una letra de cambio por la suma de \$5.000.00, con fecha de suscripción del 15 de junio de 2022, en la que la demandada RAQUEL SOFIA MUÑOZ MORENO, se obligó a pagar al señor OTALIVAR MUÑOZ FAJARDO.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del C. del comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplado en el artículo 244 del Código General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero, por ello, presta merito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado estatuto procesal.

Por la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación, la calidad de parte demandante y el domicilio del demandado, éste es el Juzgado competente para conocer de la presente ACCION.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero e intereses, por lo tanto, el mandamiento de pago solicitado se librará conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES -CAUCA:

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del señor OTALIVAR MUÑOZ FAJARDO, titular de la C. de C. No. 13.078.751, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra RAQUEL SOFIA MUÑOZ MORENO, con C. de C. No. 1.144.180.805, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CINCO MILLONES (\$5.000.000.00), DE PESOS M/CTE. como capital de la obligación.



-Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 15 de junio de 2022 al 15 de diciembre de 2022.

-Por los intereses de mora, causados y no cancelados, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley de acuerdo a la súper intendencia bancaria sobre el capital adeudado desde el día 16 de diciembre de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

SOBRE COSTAS SE DECIDIRA OPORTUNAMENTE.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de la presente providencia a la demandada y hágasele saber que tienen un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) que correrán simultáneos con los de pagar para proponer las excepciones que crean tener en su favor.

TERCERO: RECONOCER personería como apoderado en virtud del endoso conferido al doctor COSME ENRIQUE ARTEAGA MONTILLA, titular de la C. de C. Numero 10.591.827 T.P. Número 72.952 del C.S.J.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

